



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

NUMERO 24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Ayuntamiento de Benicasim, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de 1998 (B.O.E. del 14.07.98), de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, establece la Tasa por prestación del servicio público por utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Objeto.

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la prestación del servicio público por utilización total o parcial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestión Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta Tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. No sujeción.

No estarán sujetas a la presente ordenanza las utilizaciones realizadas o promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Benicasim, de las instalaciones deportivas objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervengan dichas administraciones públicas como organizadores o patrocinadores principales.

Artículo 7º. Devengo.

Las presentes tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio consistente en la utilización de la instalación deportiva, siendo de aplicación las normas de gestión reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º. Bases, tipos de gravamen y cuotas tributarias.

Las bases, tipos de gravamen y las cuotas que corresponden abonar por las tasas correspondientes a cada una de las utilizaciones del servicio especificados en el artículo 2, atendiendo a la naturaleza de la utilización, serán las siguientes:

Epígrafe I.	PABELLON DEPORTIVO	Euros
1.1. Por sesión (1 hora)		
I.1.1.1 Actividades escolares.....		6
I.1.1.2 Actividades de clubes con promoción de deporte de base (del 1 de sept. Al 30 de junio)		5
I.1.1.3 Actividades de clubes con promoción de deporte de base (del 1 de julio al 31 de agosto)		3,5
I.1.1.4 Actividades realizadas por clubes con algún equipo de menores de 18 años		7,5
I.1.1.5 Actividades realizadas por clubes sin ningún equipo de menores de 18 años		15
I.1.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, cursos y competiciones no Federadas).....		10,5
I.1.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores.		
I.1.1.7.1 Por ocupación de pista longitudinal del Pabellón.....		30
I.1.1.7.2 Por ocupación de pista transversal del Pabellón.....		18
1.1.2 Mensualmente		
I.1.2.1 Actividades escolares.		
I.1.2.1.1 Al mes 1 hora diaria.....		58,5
I.1.2.1.2 Al mes 1 hora semanal.....		14,5



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestión Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

I.1.2.2 Actividades de clubes con promoción de deporte de base	
I.1.2.2.1 Al mes 1 hora diaria.....	54
I.1.2.2.2 Al mes 1 hora semanal.....	13,5
I.1.2.3 Actividades de otros clubes.....	
I.1.2.3.1 Al mes 1 hora diaria.....	120
I.1.2.3.2 Al mes 1 hora semanal.....	30
I.1.2.4 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores (al mes 1 hora semanal).	
I.1.2.4.1. Por ocupación de pista longitudinal del Pabellón.....	72
I.1.2.4.2. Por ocupación de pista transversal del Pabellón.....	42
I.1.3 Por año, temporada o curso	
I.1.3.1 Actividades escolares por curso (1 de octubre al 31 de Mayo).	
I.1.3.1.1.- 1 hora diaria.....	330,5
I.1.3.1.2.- 1 hora a la semana.....	90
I.1.3.2 Actividades de clubes con promoción deportiva de base del I-VIII al 30-VI	
I.1.3.2.1. Por hora/semana.....	78
I.1.3.2.2. Por hora/diaria.....	300,5
I.1.3.3 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría senior/absoluta de clubes con promoción deportiva de base.....	90
I.1.3.4 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría senior/absoluta de clubes sin promoción deportiva de base.....	180,5
I.1.3.5. Actividades de otros clubes.	
I.1.3.5.1. Por hora/semana.....	165,5
I.1.3.5.2. Por hora/diaria.....	631
I.1.3.6.Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores (1 hora semanal)	
I.1.3.6.1. Por ocupación de pista longitudinal del Pabellón.....	300,5
I.1.3.6.2. Por ocupación de pista transversal del Pabellón.....	180,5
2. Ocupación sala "multi-usos" (1 hora).	
2.1. Utilización individual, sin exclusión de utilización por otros usuarios.....	2
2.2. Utilización privada, con reserva completa de la sala.....	9
3. Pista de Badminton 1h.	
3.1. Utilización privada por 1 h.....	6

Epígrafell. ACTIVIDADES ANEXAS Euros

2.1.-Campo de Fútbol - campo completo / fútbol 7 (mitad terreno de juego) abonar el 60% de la tasa	
2.1.1. Por sesión (2 horas)	
2.1.1.1. Actividades Escolares.....	9
2.1.1.2 Actividades de clubes con promoción de deporte de base (del 1 de sept. al 30 de junio).....	7,5
2.1.1.3 Actividades de clubes con promoción de deporte de base (del 1 de julio al 31 de agosto).....	6
2.1.1.4 Actividades realizadas por clubes con algún equipo de menores de 18 años.....	12
2.1.1.5 Actividades realizadas por clubes sin ningún equipo de menores de 18 años.....	24
2.1.1.6 Actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro (escuelas, pruebas físicas, cursos y competiciones no Federadas).....	18
2.1.1.7 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores.....	60



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestión Tributaria)

Ref.: (AA/ar)

2.1.2 Mensualmente

2.1.2.1 Actividades escolares	
2.1.2.1.1 Al mes 2 horas diarias.....	96,5
2.1.2.1.2 Al mes 2 horas semanales.....	24
2.1.2.2 Actividades de clubes con promoción de deporte de base.	
2.1.2.2.1 Al mes 2 horas diarias.....	84
2.1.2.2.2 Al mes 2 horas semanales.....	21
2.1.2.3 Actividades de otros clubes.....	
2.1.2.3.1 Al mes 2 horas diarias.....	192,5
2.1.2.3.2 Al mes 2 horas semanales.....	48
2.1.2.4 Otras actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores (al mes 2 horas semanales).....	120,5

2.1.3 Por año, temporada o curso

2.1.3.1 Actividades escolares por curso (1 de octubre al 31 de Mayo), 2 horas a la semana.....	150,5
2.1.3.2 Actividades de clubes con promoción deportiva de base. del 1-VIII al 30-VI.	
2.1.3.2.1. Por 2 horas/semana.....	120,5
2.1.3.2.2. Por 2 horas/diarias.....	481
2.1.3.3 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría senior/absoluta de clubes con promoción deportiva de base.....	90
2.1.3.4 Partidos competición oficial, por equipo, de categoría senior/Absoluta de clubes sin promoción deportiva de base.....	180,5
2.1.3.5. Actividades de clubes sin promoción deportiva de base del I-VIII al 30-VI	
2.1.3.5.1. Por 2 horas/semanas.....	252,5
2.1.3.5.2. Por 2 horas/diarias.....	991,5

2.2. Tenis

Por sesión (1 hora).....	3
Por sesión (1 hora) Clubes con promoción deportiva de base.....	1,5

2.3. Pistas del velódromo

2.3.1. Actividades escolares por hora.....	1,5
2.3.2. Actividades de clubes deportivos por hora.....	3
2.3.3. Otras actividades por hora.....	9

2.4. Velódromo:

a)Clubs ciclistas federados, por ciclista y año (1,30 horas por semana).....	18
b)Abonos individuales, por ciclista y año (1 hora por semana).....	30
c)Abonos individuales por usuario y hora.....	2

2.5.Piscinas:

a) Días laborables por sesión (excluidos los sábados que habrán 2 sesiones, mañana y tarde)	2
b)Abonos mensuales (equivalente a 30 sesiones).....	36

2.6. Frontón (por hora):	3
---------------------------------------	---



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

Artículo 9.-Normas de Gestión.

Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma, y a efectuar el ingreso de las Tasas con carácter previo a la prestación de los servicios según las normas dictadas al respecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Regulator del Servicio, por el Alcalde-Presidente.

Sin embargo en aquellas utilizaciones, realizadas por clubes con carácter deportivo, que se realicen de acuerdo con el epígrafe “Por año, temporada o curso” se podrá fraccionar el importe de la tasa en dos pagos del 50% de la misma, realizándose el 1º pago con carácter previo a la prestación de los servicios y el 2º pago en el mes intermedio del período de liquidación declarado por el solicitante en su solicitud. El impago de este 50% conllevará la no prestación del servicio, así como su posible requerimiento en vía ejecutiva.

Artículo 10º.-Devolución de ingresos indebidos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

Artículo 11º.-Desestimiento del servicio de utilización de instalaciones deportivas.

Una vez realizado el ingreso, sólo se admitirá el desistimiento de la prestación del servicio cuando el sujeto pasivo presente petición de desistimiento, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista en la autorización de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a trasladar la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria a petición del interesado, siempre que la misma esté disponible, o en su caso, la expedición de un abono para una posible autorización posterior.

Artículo 12º.

Las tarifas relativas a la utilización para actividades de clubes con promoción deportiva de base, deberá acreditarse en el momento de expresar la autoliquidación, mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Benicasim.

La declaración de clubes con promoción deportiva de base se efectuará de acuerdo con el informe del Coordinador deportivo, previa solicitud del sujeto pasivo.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará actividad realizada por clubes con promoción deportiva de base, aquella que se realice durante la temporada oficial del campeonato, por clubes que tengan al menos tres equipos menores de 18 años en diferentes categorías (alevines, infantiles, cadetes, juveniles o junior) en competición federada o en los Juegos Deportivos Municipales, expresiva de la inscripción y participación en tales competiciones, acompañando a la solicitud memoria en la que se detallará el número de socios, clubes, categorías, balance deportivo y presupuesto anual.

Asimismo a los efectos de aplicación de las tarifas, cuando se trate de actividades escolares, de clubes con algún equipo menor de 18 años, entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar tales extremos en el momento de la presentación de la autoliquidación, mediante certificaciones administrativas o federativas que expresen la naturaleza y finalidad de la actividad, así como la carencia del ánimo de lucro.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 14º. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter locales y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de la publicación de la redacción correspondiente a la modificación de la Ordenanza Fiscal en su texto íntegro, en cumplimiento de lo legislado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 y no entrando en vigor hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.